

13/50

1

O R D E N A N Z A    N° 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de las facultades que le confiere  
el artículo 261 y 326 del Decreto Ley  
1222 de 1986.

O R D E N A :

- ARTICULO 1°:- CREACION Y NATURALEZA.- El Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Atlántico, creado mediante Ordenanza N°002 de 1977, es un establecimiento público del orden departamental, esto es con personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
- ARTICULO 2°:- OBJETIVO.- El Instituto tendrá como finalidad principal dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre de personas, animales y vehículos que transitan por las vías de uso público dentro de su jurisdicción; matricular y realizar todos los trámites sobre vehículos automotores y lo referente a las licencias de conducción.
- ARTICULO 3°:- DURACION.- La duración del Instituto es indefinida.
- ARTICULO 4°:- JURISDICCION Y DOMICILIO.- El Instituto tendrá jurisdicción en todo el Departamento del Atlántico y el domicilio sede de sus organismos administrativos principales es la ciudad de Barranguilla pudiendo establecer agencias en otros municipios, cuando las circunstancias, para una mejor prestación del servicio, así lo ameriten.
- ARTICULO 5°:- FUNCIONES.- Son funciones del Instituto.
- 1.- Dirigir, planificar, organizar y controlar todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte de su jurisdicción; velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia; vigilar y coordinar las actividades de las inspecciones municipales de Tránsito y demás oficinas subalternas y rendir los informes que le soliciten el Instituto Nacional del Transporte.
  - 2.- Practicar todos los exámenes y pruebas a que se hace referencia el capítulo II de la Ley 33 de 1986.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

- 3.- Otorgar, modificar, revalidar, cancelar todas las licencias de conducción de acuerdo con los procedimientos contenidos en el capítulo II de la Ley 33 de 1986 (CODIGO NACIONAL DE TRANSITO)
- 4.- Otorgar, revalidar y cancelar los permisos especiales para conducir previstos en el artículo 8, numeral 23 y de la Ley 33 de 1986 (Código Nacional de Tránsito)
- 5.- Autorizar la instalación y uso de señales auditivas y de faros intermitentes en los vehículos que lo requieran por la especial destinación de su servicio.
- 6.- Otorgar, modificar, revalidar y cancelar los permisos de funcionamiento de los talleres de mecánica automotriz y pintura de vehículos que funcionen en el Departamento, velar por su correcto funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes y propender a su mejor organización brindando la asesoría y tomando las medidas necesarias para regular la ubicación de los talleres de mecánica automotriz preferencialmente en sectores que no perjudiquen al desarrollo de las ciudades y su normal desenvolvimiento.
- 7.- Expedir, modificar y cancelar licencias de tránsito para bicicletas y similares, motocicletas, ciclomotores, motocicletas, maquinaria agrícola e industrial vehículos de impulsión humana y de tracción animal.
- 8.- Adelantar los trámites y procedimientos previstos en el capítulo 4º del Decreto 1344 de 1970 (Código Nacional de Tránsito acerca de las licencias de los vehículos que no han sido sometidos al tránsito de su matrícula, en la forma prevista en el artículo 9º del Decreto 1344 de 1970.
- 9.- Firmar los avisos de que trata el artículo 77 del Decreto 1344 de 1970 y revisar los taxímetros de los automoviles de servicio público conforme lo indica el artículo 78 del mismo, cuando hubiere lugar y en las ciudades donde no existen Secretarías de Tránsito clase A.
- 10.- Autorizar las modificaciones en las licencias de Tránsito y los cambios de vecindad de los vehículos informando de ello al Instituto Nacional del Transporte (INTRA), según lo ordena el artículo 15 del Decreto 2169 de 1970 y tramitar lo relacionado a las reconstrucciones y transformaciones de vehículos de acuerdo con el artículo 107 y 108 del Decreto 1344 de 1970.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

- 11.- Ordenar y practicar revisiones periódicas o especiales para controlar el perfecto estado mecánico, higiene y seguridad de los vehículos inscritos y radicados en las oficinas de Tránsito del Departamento y llevar a cabo la revisión sobre confrontación de características para la autorización de trámites de tránsito y vehículos.
- 12.- Expedir los permisos especiales para transporte de pasajeros en vehículos de carga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto 1344 de 1970. (Código Nacional de Tránsito).
- 13.- Reglamentar lo relativo al uso del sentido de estas, señalización y forización de conformidad con los artículos 110 -119 del Decreto 1344 de 1970.
- 14.- Reglamentar lo relativo a las velocidades máximas en las vías urbanas de las ciudades de su jurisdicción.
- 15.- Estudiar, definir y demarcar los límites del establecimiento, vías escolares, zonas escolares, cargue y descargue, terminales de empresas de transporte en todas sus modalidades y radios de acción.
- 16.- Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios sobre costos y tarifas para el servicio urbano de transporte urbano por buses y taxis.
- 17.- Autorizar la instalación de instalaciones públicas para competencias deportivas, adoptar las medidas de seguridad que las circunstancias o la clase de competencia requiera.
- 18.- Adelantar campañas educativas y tomar medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental, producidos por escapes de gases de combustión de los vehículos automotores y por el ruido generado por la utilización de señales acústicas.
- 19.- Vigilar la correcta prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción e informar a la autoridad de transporte competente las alteraciones que se produzcan en el servicio, tomar medidas cuando tal hecho sean de su competencia, como también sobre las necesidades que de dicho servicio se presente en sectores de la comunidad y recomendar las modificaciones que se requieran.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO"

- 20.- Realizar campañas masivas e individuales de educación en materia de tránsito y transporte para conductores y peatones.
- 21.- Organizar, orientar y ordenar el servicio de regulación y de vigilancia del tránsito y transporte en el Departamento. Dirigir el personal destinado a la prestación de este servicio y velar porque se mantenga el número suficiente para el cabal cumplimiento de esta función.
- 22.- Conocer de las infracciones que señala el Código Nacional de Tránsito cometidas en su jurisdicción, de los recursos que contra las providencias se profieran y avocar las diligencias investigativas sobre accidentes de circulación.
- 23.- Conceder permisos para transportar carga larga y pesada dentro del perímetro urbano de la ciudad con el visto bueno de Distrito de Obras del Atlántico.
- 24.- Las demás que se le asignan por la Ley y las que en materia de transportes delegue el Instituto Nacional del Transporte.

ARTICULO 6º.- DELEGACIONES.- El Instituto podrá mediante Acuerdo de la Junta Departamental de tránsito y transportes, delegar funciones en los Alcaldes para la aplicación y cobro de las multas que se causen por infracción de las normas sobre la materia. Al delegar estas funciones se establecerá que las entidades delegatorias adquieran los poderes y facultades que le confiere el Código Nacional de Transporte y Tránsito y sus decisiones se someterán ajustándose a la aplicación de las normas vigentes. El Instituto podrá en cualquier tiempo, reasumir las funciones delegadas.

ARTICULO 7º.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Para el cumplimiento de los fines propios y en su carácter de persona jurídica, el Instituto podrá llevar a cabo toda clase de actos, celebrar contratos, adquirir, poseer y enajenar cualquier clase de bienes, administrarlos, poner limitaciones en su dominio, aceptar y rechazar donaciones y herencias y en general obrar como sujeto de derecho y obligaciones.

ARTICULO 8º.- El Instituto no perseguirá fines de lucro, sus actividades tendrán en cuenta que sus objetivos son educativos, preventivos, correccionales y de beneficio económico y social hacia la comunidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

C A P I T U L O      I I  
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9º.- La Dirección y administración del Instituto estará a cargo de la Junta Departamental de Tránsito y del Director General, de conformidad con el Instituto - de Transporte y Tránsito.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TRANSITO

ARTICULO 10º.- COMPOSICION.- La Junta estará integrada así:  
a) El Gobernador o su Delegado quien la presidirá,  
b) El Secretario de Obras Públicas.  
c) El Secretario de Hacienda del Departamento.  
d) El Director de Planeación Departamental.  
e) El Secretario de Planeación Municipal  
f) Cinco representantes de la Asamblea Departamental con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO 1º.- El Director del Instituto Departamental de Tránsito asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2º.- Cuando por la naturaleza de los actos sometidos a la consideración de la Junta de Tránsito, se requiera del concurso de personas técnicas sobre la materia, podrán ser invitados por el presidente de la Junta en calidad de asesores, lo mismo que los Alcaldes quienes tendrán voz pero no voto.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 11º.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TRANSITO.- Los miembros de la Junta aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de funcionarios públicos.  
Quienes representen al Gobierno Departamental en la Junta Departamental de Tránsito y Transportes, son agentes del Gobernador, de libre nombramiento y remoción.  
El período de los Representantes de la Asamblea es de dos (2) años contados a partir del 10. de octubre de 1986 y no son agentes del Gobernador.

ARTICULO 12º.- Los miembros que tengan facultad para designar delegados suyos comunicarán a la Junta Directiva el nombre del delegado para reemplazarlo cuando por algu

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

na circunstancia no pudiera asistir.

ARTICULO 13.- De los delegados oficiales ante la Junta Departamental: Los miembros de la junta directiva del Instituto que puedan acreditar delegados suyos para formar parte de la junta departamental lo harán designando funcionarios de sus correspondientes dependencias.

ARTICULO 14.- Los empleados públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a la junta.

ARTICULO 15.- Son funciones de la Junta:

- 1.- Formular la política del Instituto y los planes y programas que deben incorporarse a los planes generales de desarrollo del Departamento.
- 2.- Adoptar los estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca, y someterlos a la aprobación de la Junta Administradora del Instituto.
- 3.- Determinar la Organización interna del Instituto mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones.
- 4.- Aprobar el Presupuesto anual de Ingresos del Instituto, así como las adiciones y traslados presupuestales.
- 5.- Revisar y aprobar el acuerdo mensual de gastos.
- 6.- Controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con la política adoptada.
- 7.- Autorizar al Director General para realizar actos y celebrar contratos de acuerdo a las normas de contratación vigentes.
- 8.- Determinar la planta de personal con estricta sujeción a las normas expedidas por la Asamblea sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleados.
- 9.- Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias para el manejo de los dineros del Instituto.
- 10.- Examinar cuentas y balances semestrales del Instituto.
- 11.- Fijar las condiciones y calidades necesarias para los nombramientos y, para designar las funciones inherentes a los cargos establecidos en la planta de personal.
- 12.- Autorizar la creación de Inspecciones Municipales de Tránsito de Clase "A" y licitar la autorización de funcionamiento al INTRA.
- 13.-

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

13.- Dictar sus Reglamentos Internos.

14.- Las demás que le designe la Ley, los reglamentos, las Ordenanzas y las que delegue el INTRA.

ARTICULO 16.- Las reuniones de la Junta Departamental de Tránsito y Transporte serán presidida por el Gobernador o su Delegado y se efectuarán en la ciudad de Barranquilla, por lo menos una (1) vez al mes, y, extraordinariamente cuando sea convocado por el Director, o cuando un mínimo de tres (3) miembros lo soliciten, también podrá celebrarse reuniones en otros lugares del Departamento.

PARAGRAFO I.- Las reuniones de la junta se harán constar en un libro de actas, las cuales se autorizarán con la firma del Presidente y del Secretario de la Junta.

ARTICULO 17.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta Departamental podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate en la Junta, decidirá el voto del Gobernador o su Delegado.

ARTICULO 18.- Se adaptan reglamentos y otras disposiciones de carácter general y aquellos que resuelvan situaciones particulares se llaman Acuerdos que serán firmados por el Presidente de la reunión y del Secretario de la Junta.

PARAGRAFO.- Los acuerdos se llevarán en un libro con indicación del día, mes y año en que se expide y debe estar bajo la custodia del Secretario de la Junta.

ARTICULO 19.- La Secretaría de la Junta Departamental será ejercida por un Secretario elegido por la Junta por un período de dos (2) años.

ARTICULO 20.- Designación y STATUS JURIDICO.- El Instituto tendrá un Director General, nombrado por el Director General del INTRA de terna presentada por el Gobernador del Departamento, quien será el representante legal de Primera autoridad ejecutiva, responsable de funcionamiento y del eficaz desarrollo de los objetivos de la sustitución a su cargo.

ARTICULO 21.- Son funciones del Director General del Instituto.

1.- Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización y la ejecución de las funciones o programas de ésta inscribir como su representante legal los actos y contratos que para tales fines deban expedirse.

- dirse o celebrarse.
- 2.- Rendir informes escritos, cada dos (2) meses, al Departamento Administrativo de Planeación sobre la ejecución Activa y Pasiva del Presupuesto, quien la evaluará y enviará a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia.
  - 3.- Rendir informe semestrales, al Gobierno Departamental, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que pueda afectar el curso de la Administración Departamental.
  - 4.- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se realicen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
  - 5.- Cumplir las disposiciones vigentes del Código Nacional de Tránsito terrestre cumplir normas reglamentarias, acuerdos o disposiciones de la Junta Departamental de Tránsito.
  - 6.- Nombrar y remover la planta de personal del Instituto.
  - 7.- Adelantar las políticas de información y relaciones públicas del Instituto.
  - 8.- Conocer en segunda instancia de las contrataciones de Tránsito.
  - 9.- Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos, las ordenanzas o las que le sean delegadas por el Intra.

ARTICULO 22.- Cuando se ausente del Departamento en el ejercicio de su cargo, el Director será reemplazado por el Sub-Director del Instituto, o en su defecto por el funcionario que le siga en el orden jerárquico dentro del Instituto.

ARTICULO 23.- DENOMINACION de los actos que expide el Director.- Los actos o decisiones que tome el Director General en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas por el Ministerio de la Ley a los presentes estatutos o acuerdos posteriores de la Junta Departamental de Tránsito se denominará RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expide.

ARTICULO 24.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-Y RESPONSABILIDADES.- Para los miembros de la junta y para el Director General registrará las mismas inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades señaladas en el Capítulo IV Artículo 288 y siguientes del Decreto Ley 1222 de 1986.

### C A P I T U L O III

#### ORGANIZACION INTERNA



"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

ARTICULO 25.- El Director General presentará para la aprobación de la Junta Departamental de Tránsito el proyecto de organización interna del Instituto y para su nomenclatura se ajustará a los siguientes normas:

- 1.- La Unidad del Nivel Directivo se llamará Dirección General.
- 2.- Secretaría General
- 3.- Las Unidades Operativas, incluidas las que atienden servicios administrativos internos, se denominará así:
  - a) DIVISION ADMINISTRATIVA
  - b) DIVISION TECNICA Y DE VIGILANCIA
  - c) DIVISION DE CONTRAVENCIONES Y ACCIDENTES DE TRANSITO.

Excepcionalmente en razón de la magnitud del flujo automotor se podrán crear secciones de contravenciones y accidentes de Tránsito en ciudades frente a Barranquilla.

Las Unidades que se creen para el estudio de especiales se denominará comisiones.

ARTICULO 26.- Funciones de la Secretaría General.- Sin perjuicio de las funciones que la Junta Departamental le asigne, el cargo de Secretario General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: firmar los actos del Director, llevar la correspondencia, custodia de los libros y normas pertinentes al Instituto.

#### C A P I T U L O IV

##### REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 27.- Los actos que realice el Instituto para el cumplimiento de sus funciones son administrativos y estarán sujetos a las normas de procedimiento establecidos en el Decreto Ley 01 de 1984. Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 28.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS.- Salvo lo dispuesto en las normas legales especiales, contra las resoluciones que dicta la Dirección General, solo procederá el Recurso de Reposición; surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa. Si la providencia por la cual se interpone el Recurso ha sido aprobada por la Junta Departamental o expedida directamente por la misma, conforme a los contratos, la reposición se interpone ante el Director General, pero la providencia que le resuelve deberá ser aprobada también por la Junta Departamental o expedida por ella según el caso.

"POR MEDIO DELCUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

C A P I T U L O V

ARTICULO 29.- El Instituto Departamental de Tránsito, tiene patrimonio propio y estará integrado por los siguientes recursos:

- 1.- Por la totalidad de los ingresos preventivos por concepto de: Multa por la violación de las normas de tránsito, derecho por utilización de formulario de actualización, derecho de matrículas de vehículos (licencias de tránsito), modificaciones a las características internas y externas de los vehículos (cambio de motor, chasis, color, servicio, traslado de cuentas, transformación, reconstrucción) gravámenes al derecho de dominio, prendas sin tenencias del acreedor, de derechos por placas a vehículos, calcomanías, expedición renovación de tránsito libre, expedición, - modificación, recategorización de funcionamiento, taller de mecánica motriz y pintura de vehículos, parqueaderos de vehículos, expedición de permiso individuales para zonas de cargue y descargue, certificaciones, formas de papelía para trámite de tránsito, - derecho de patios por inmovilización de vehículos y demás permisos, autorizaciones o aprovechamiento que efectúe el Instituto.
- 2.- Por la totalidad de los impuesto departamentales que tengan establecidos o establezcan sobre vehículos las autoridades competentes.
- 3.- Por el producto de los empréstitos internos.
- 4.- Por la dotación que se destine para funcionamiento del Instituto.
- 5.- Por los aportes departamentales y nacionales.
- 6.- Por la participación del 20% por concepto del impuesto de timbre nacional.
- 7.- Por las donaciones y auxilios que efectúen al Instituto personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

C A P I T U L O VI

CONTROL FISCAL

ARTICULO 30.- La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia sobre el manejo de los fondos y bienes del Instituto, la cual expedirá para su ejercicio reglamentos - acuerdos con las funciones y actividades que desarrolla el Instituto a fin de que estos puedan cumplir con eficacia sus tareas.

C A P I T U L O VII

DE LO BIENES

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

ARTICULO 31.- El manejo de los bienes y recursos del Instituto se hará conforme a su presupuesto. Para la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto se seguirán los principios del Decreto Ley 294 de 1973 y el Decreto 2407 de 1981.

ARTICULO 32.- No son embargables por ninguna autoridad los recursos que recibe el Instituto de transferencia de la Nación o del Departamento del Atlántico o como producto de los contratos de empréstito interno o externo que celebre.- De sus recursos propios u ordinarios solo es embargable hasta la tercera parte del valor de los mismos.

C A P I T U L O VIII

DE LOS EMPRESTITOS

ARTICULO 33.- Las operaciones de crédito público que proyecte celebrar el Instituto serán presentadas por el Director y aprobada por la Junta de conformidad a la capacidad de endeudamiento debidamente certificada por la contraloría.

ARTICULO 34.- La solicitud de aprobación que debe ser presentada por el Director General del Instituto, estará acompañada de los siguientes documentos: Copiar el Código.

ARTICULO 35.- El Instituto no podrá celebrar ninguna operación de crédito interno, cuando el servicio total de la deuda respectiva represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta (30%) por ciento de las rentas ordinarias, incluyendo el nuevo empréstito.

ARTICULO 36.- Las disposiciones de los artículos anteriores no rigen respecto de los préstamos de Tesorería, destinados a mantener la seguridad de los pagos y que se cubran con recursos ordinarios en el curso de una vigencia fiscal, siempre que la cuantía de tales empréstitos no alcance en su conjunto a más del Diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios de la entidad prestaria. Tampoco son aplicables a las operaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto 294/73 y normas reglamentarias.

C A P I T U L O IX

P E R S O N A L

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

ARTICULO 37.- NATURALEZA DE SU RELACION CON EL ORGANISMO.-

Las personas que prestan sus servicios en el Instituto tendrán el carácter de empleados públicos.- Sin embargo la Junta Departamental precisará la clase de actividades que puedan ser desempeñadas por trabajadores oficiales.

ARTICULO 38.- DEL DIRECTOR GENERAL.- Para ser nombrado y desempeñar el cargo de Director General del Instituto se requiere tener título profesional o haber sido Secretario de Despacho.

ARTICULO 39.- Para ser nombrado y desempeñar el cargo de Secretario General del Instituto requiere título profesional, o haber sido Secretario del Despacho.

ARTICULO 40.- Para ser nombrado y desempeñar los cargos de Jefes de División se requiere ser bachiller.

ARTICULO 41.- Para ser nombrados y desempeñar el cargo de Inspector de Tránsito de Barranquilla, se requiere haber cursado y aprobado por lo menos tres (3) años de derecho o ser o haber sido militar en el grado de oficial.

ARTICULO 42.- Los funcionarios del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Atlántico gozarán de las prestaciones legales que la ley le permite a los empleados públicos.

C A P I T U L O X

DERECHOS DE ESTAS ESNEAL CONTRIBUCIONES

ARTICULO 43.- Los derechos por concepto de tránsito, actuación y servicios serán fijados por la presente Ordenanza la que en el futuro lo modifiquen o deroguen.

C A P I T U L O X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 44.- POSESION.- El Director General del Instituto y los demás miembros que integran la Junta Departamental de Tránsito se posesionarán ante el Gobernador.- Los demás funcionarios o empleados ante el Director o ante quien delegue estas funciones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

ARTICULO 45.- POSESION.- El Director General del Instituto de Transporte y Tránsito y demás miembros que integran la Junta Departamental de Tránsito se posesionará ante el Gobernador o cualquier otra autoridad competente, según lo determine la ley. Los demás funcionarios lo harán ante el Director o a quien él delegue estas funciones.

ARTICULO 46.- Los viáticos y gastos de transporte que se causen cuando los funcionarios tengan que ausentarse de la sede en cumplimiento de sus funciones, se pagarán de conformidad a las reglamentaciones vigentes sobre materia en el Departamento.

ARTICULO 47.- CERTIFICACIONES.- Las certificaciones del ejercicio del cargo de Director General como las de los demás miembros de la Junta Departamental, serán expedidos por el Secretario general de la Gobernación del Departamento. Las referentes a los demás empleados del Instituto así como las demás certificaciones que deben darse, las expedirá el Director General, o el funcionario a quien éste confiere esta atribución.

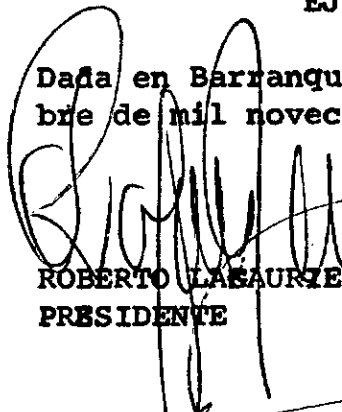
ARTICULO 48.- La planta de personal del Instituto cualquier forma que determine la Junta Departamental de Tránsito se proveerá de acuerdo a las disponibilidades presupuestales existentes.

ARTICULO 49.- El Instituto desarrollará sus funciones técnicas en coordinación y bajo la asesoría del Instituto Nacional de Transporte.

ARTICULO 50.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todo lo que sea contraria.


EJECUTESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Barranquilla a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

  
ROBERTO LASAURIE PEÑARANDA  
PRESIDENTE



  
MARIA INES RESTREPO  
VICE PRESIDENTE

  
GERARDO LEON PEDROZA  
2º Vice-Presidente

  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
Secretario General  
BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO".

Este proyecto de ordenanza sufrió sus tres debates de ley así:

Primer debate Octubre 9; segundo debate noviembre 12 y tercer debate noviembre 13 de 1986.

*[Handwritten signature]*  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL  
ASAMBLEA DPTAL DEL ATDCO.

*[Handwritten signature]*  
NOV 25 1986  
*[Circular stamp: Instituto del Atlántico]*

GOBERNACION DEL ATLANTICO. BARRANQUILLA, 26 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).

*[Handwritten signature]*  
FUAD CHAR ABDALA  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

